RESOLUCIÓN NÚMERO 531 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN LOCAL No. 161 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCÓ, REGLAMENTÓ Y REGULÓ INTEGRALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN, ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA (CLSMS), EN EL MARCO DEL ACUERDO LOCAL 005 DE 2025."

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40, 49, 103, 209 y 270 de la Constitución Política; el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021; la Ley 1757 de 2015; la Ley 2460 de 2025; el Decreto Distrital 642 de 2025; el Acuerdo Local 005 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de la ciudadanía en las decisiones que la afectan y promover la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 40 y 103 de la Constitución Política consagran el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos y establecen que el Estado promoverá mecanismos e instancias de participación ciudadana para garantizar la intervención de la comunidad en las decisiones que la afectan.

Que el artículo 49 de la Constitución Política reconoce la salud como un derecho fundamental, comprendiendo la salud mental como parte integral del bienestar y la calidad de vida de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan el desarrollo de los procesos administrativos y de participación ciudadana.

Que la Ley 1757 de 2015 desarrolla el derecho fundamental a la participación democrática y establece la obligación de las autoridades públicas de promover mecanismos efectivos para garantizar la participación incidente de la ciudadanía.

Que la Ley 2460 de 2025 fortaleció el marco normativo de la salud mental en Colombia, reconociendo la salud mental como un derecho fundamental y promoviendo un enfoque comunitario, territorial, diferencial e intersectorial, en el que la participación activa de la ciudadanía constituye un elemento esencial para la formulación, implementación y seguimiento de las acciones en salud mental.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, faculta a los Alcaldes Locales para ejercer las funciones administrativas necesarias para la adecuada gestión

de los asuntos propios de la localidad.

Que el Decreto Distrital 642 de 2025 establece disposiciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y promueve la implementación de mecanismos que garanticen procesos de participación transparentes, incluyentes y con garantías para la ciudadanía.

Que mediante el Acuerdo Local 005 de 2025 se creó el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS) como una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, orientada a asesorar, recomendar y articular acciones en materia de salud mental en la localidad. Así mismo, el citado Acuerdo dispuso que la Alcaldía Local de Suba, en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, convocará y organizará el proceso de inscripción y elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán dicha instancia.

Que mediante la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026 se convocó y reglamentó el proceso de inscripción, elección, escrutinio, declaratoria y posesión de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS).

Que durante el desarrollo del proceso regulado por la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026, la comunidad formuló observaciones relacionadas con el tiempo dispuesto para las inscripciones, la divulgación territorial, la ausencia de candidaturas suficientes en algunas Unidades de Planeamiento Local – UPL y otros aspectos orientados a fortalecer las garantías de participación ciudadana.

Que, con el propósito de analizar dichas observaciones y definir la continuidad del proceso electoral, la Alcaldía Local de Suba promovió un espacio de diálogo y deliberación, en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en ejercicio de la Secretaría Técnica, y con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Salud, contando con la participación de las personas candidatas, representantes de la comunidad y demás actores involucrados en el proceso de conformación del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS).

Que, como resultado del ejercicio participativo desarrollado durante la Mesa de Articulación realizada el 29 de mayo de 2026, las personas asistentes en representación de la comunidad decidieron que la continuidad del proceso electoral se adelantara mediante la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, decisión que fue

posteriormente socializada y ratificada durante la Mesa Preparatoria del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS).

Que la implementación del proceso electoral mediante la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC exige que todas las personas que participen en el proceso electoral, en calidad de candidatas o de electoras, realicen su registro individual en dicha plataforma, conforme a los procedimientos definidos por esa entidad, requisito tecnológico y operativo que no implica la apertura de nuevas candidaturas en aquellas Unidades de Planeamiento Local – UPL y categorías de representación en las que el proceso de inscripción adelantado mediante la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026 alcanzó el número de postulaciones requerido.

Que, de conformidad con el consolidado del proceso de inscripción adelantado en cumplimiento de la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026, únicamente las Unidades de Planeamiento Local – UPL Britalia, Torca y Niza no alcanzaron el número de candidaturas requerido para garantizar la representación territorial prevista en el Acuerdo Local 005 de 2025, razón por la cual resulta procedente habilitar un nuevo periodo de inscripción exclusivamente para dichas UPL, manteniéndose las candidaturas previamente inscritas para las demás UPL y para la representación de los tres (3) representantes de grupos de investigación, comunidades científicas u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental.

Que la reapertura parcial del periodo de inscripción constituye una medida excepcional, estrictamente orientada a garantizar la representación territorial prevista en el Acuerdo Local 005 de 2025 en aquellas Unidades de Planeamiento Local – UPL donde no fue posible conformar el número de candidaturas requerido, sin afectar las postulaciones válidamente presentadas en las demás UPL y categorías de representación, preservando los principios de igualdad, buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar parcialmente las disposiciones contenidas en la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026, relacionadas con el mecanismo de inscripción y votación mediante la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, la reapertura excepcional del período de inscripción únicamente para las Unidades de Planeamiento Local – UPL Britalia, Torca y Niza y el cronograma del proceso electoral, con el fin de garantizar su continuidad y culminación, así como preservar la validez de las actuaciones administrativas surtidas y de las candidaturas previamente inscritas que no resulten incompatibles con la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN LOCAL No. 161 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCÓ, REGLAMENTÓ Y REGULÓ INTEGRALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN, ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA (CLSMS), EN EL MARCO DEL ACUERDO LOCAL 005 DE 2025."

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto convocar y reglamentar el proceso de inscripción, elección, escrutinio, declaratoria y posesión de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS), en cumplimiento del Acuerdo Local 005 de 2025, incorporando el desarrollo del proceso mediante la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y estableciendo las reglas necesarias para garantizar la continuidad y culminación del proceso electoral con observancia de los principios de participación democrática, transparencia, igualdad, representación territorial y seguridad jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios del proceso electoral. El proceso electoral se desarrollará con observancia de los principios de participación democrática, publicidad, transparencia, accesibilidad, buena fe, confianza legítima, igualdad, debido proceso administrativo, corresponsabilidad, enfoque comunitario, representación territorial, imparcialidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y seguridad jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza del proceso. El proceso constituye un procedimiento administrativo especial de participación ciudadana mediante el cual se conformará la representación de la sociedad civil ante el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS), de conformidad con el Acuerdo Local 005 de 2025.

La participación en este proceso no confiere la calidad de servidor público ni genera investidura o representación de carácter político.

ARTÍCULO CUARTO. Naturaleza funcional del Consejo. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS) es una instancia consultiva, asesora y articuladora de carácter intersectorial, que constituye un espacio de participación ciudadana para la incidencia en la formulación, implementación, seguimiento y fortalecimiento de las acciones territoriales en salud mental en la localidad, de conformidad con el Acuerdo Local 005 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Enfoque comunitario del proceso. El proceso electoral tiene como finalidad garantizar la conformación de la representación de la sociedad civil ante el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS), promoviendo la participación democrática, la representación territorial, la pluralidad de actores comunitarios y el

fortalecimiento de la gobernanza en salud mental, conforme a los principios y disposiciones establecidos en el Acuerdo Local 005 de 2025.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO SEXTO. Comité de Acompañamiento Electoral. Para el desarrollo del proceso regulado mediante la presente Resolución funcionará un Comité de Acompañamiento Electoral, como instancia de coordinación, seguimiento y acompañamiento de las diferentes etapas del proceso electoral, integrado por:

1. Un delegado de la Alcaldía Local de Suba, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
3. Un delegado de la Secretaría Distrital de Salud.
4. Un delegado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Parágrafo. La participación de las entidades que integran el Comité de Acompañamiento Electoral no modifica las competencias legalmente atribuidas a cada una de ellas ni sustituye las funciones decisorias que correspondan al Alcalde Local de Suba como autoridad administrativa responsable del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Comité de Acompañamiento Electoral. Son funciones del Comité de Acompañamiento Electoral:

1. **Acompañar el desarrollo del proceso electoral y verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Resolución.**
2. **Hacer seguimiento al cumplimiento del cronograma del proceso electoral.**
3. **Apoyar a la Alcaldía Local en la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para candidatos y electores, de conformidad con el Acuerdo Local 005 de 2025 y la presente Resolución.**
4. **Acompañar el adecuado funcionamiento del proceso de inscripción y votación mediante la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.**
5. **Conocer y dejar constancia en acta de las actuaciones adelantadas durante las diferentes etapas del proceso electoral.**

6. **Consolidar el informe técnico del desarrollo del proceso electoral, el cual servirá de soporte para la expedición de los actos administrativos correspondientes.**
7. **Formular recomendaciones orientadas a fortalecer la transparencia, publicidad, participación, accesibilidad, representación territorial y seguridad jurídica del proceso electoral.**
8. **Las demás actividades de coordinación y acompañamiento que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad.**

CAPÍTULO III

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO OCTAVO. Censo electoral. El censo electoral estará conformado por las personas que se registren como electoras mediante la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, dentro del término establecido en el cronograma del proceso electoral.

Podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de edad que, al momento de realizar su inscripción en la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, manifiesten bajo el principio de buena fe tener residencia, actividad laboral, participación comunitaria, estudio o cualquier otro vínculo territorial con la localidad de Suba, conforme al Acuerdo Local 005 de 2025.

El censo electoral será único, definitivo y cerrado una vez finalice el término de inscripción previsto en el cronograma oficial del proceso.

Parágrafo Primero. La inscripción en el censo electoral constituye un requisito indispensable para ejercer el derecho al voto durante la jornada electoral.

Parágrafo Segundo. El registro en la plataforma VOTEC será personal e intransferible y deberá realizarse conforme a los procedimientos técnicos establecidos por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Parágrafo Tercero. La Alcaldía Local de Suba coordinará, en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y con el apoyo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., las acciones de divulgación,

orientación y acompañamiento necesarias para facilitar el proceso de inscripción de electores y garantizar el acceso oportuno de la ciudadanía a la información relacionada con el proceso electoral.

Parágrafo Cuarto. La inscripción de los electores se realizará bajo el principio constitucional de buena fe. La información suministrada por los ciudadanos se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento, sin perjuicio de las verificaciones que, de manera excepcional y cuando existan indicios objetivos de inconsistencias, puedan adelantar la Alcaldía Local de Suba o el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO. Acompañamiento institucional y garantes. El proceso electoral contará con el acompañamiento de la Alcaldía Local de Suba, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, de la Secretaría Distrital de Salud y de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en el marco de sus competencias y del apoyo institucional al proceso de conformación del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS). Igualmente, podrá contar con el acompañamiento de la Personería de Bogotá, D.C., y de las demás entidades que la Alcaldía Local de Suba considere pertinentes para fortalecer la transparencia, la publicidad, la participación democrática y las garantías del proceso electoral.

CAPÍTULO IV

REGLAS RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO. Etapas del proceso electoral. El proceso electoral regulado mediante la presente Resolución se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria.
2. Registro en la plataforma VOTEC de las candidaturas previamente inscritas y apertura excepcional de nuevas inscripciones para las Unidades de Planeamiento Local – UPL habilitadas.
3. Inscripción de electores mediante la plataforma VOTEC.
4. Verificación del cumplimiento de requisitos.
5. Publicación preliminar de candidaturas habilitadas.
6. Subsanación de requisitos, cuando haya lugar.
7. Publicación definitiva de candidaturas habilitadas.
8. Jornada de votación.

9. Escrutinio.
10. Publicación de resultados preliminares.
11. Presentación de reclamaciones.
12. Resolución de reclamaciones.
13. Declaratoria de elección.
14. Posesión de los representantes elegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de candidaturas en la plataforma VOTEC. Las personas que se hubieren inscrito como candidatas durante el proceso de inscripción adelantado en cumplimiento de la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026 deberán realizar personalmente su registro en la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, dentro del término establecido en el cronograma del proceso electoral.

El registro en la plataforma constituye un requisito indispensable para participar en el proceso electoral regulado por la presente Resolución y no implica una nueva postulación, sino la incorporación de la candidatura al mecanismo tecnológico mediante el cual se desarrollará el proceso electoral.

Las candidaturas previamente inscritas conservarán su condición, siempre que las personas aspirantes realicen dicho registro dentro del término previsto en el cronograma.

Para efectos de la configuración técnica de la plataforma VOTEC, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC habilitará el registro de candidaturas para todas las Unidades de Planeamiento Local – UPL. No obstante, únicamente serán habilitadas para participar en el proceso electoral las candidaturas correspondientes a las Unidades de Planeamiento Local – UPL Britalia, Niza y Torca, sin perjuicio del registro de las candidaturas previamente inscritas para las demás representaciones.

Parágrafo. La Alcaldía Local de Suba realizará una comunicación individual a las personas que se hubieren inscrito como candidatas en el proceso adelantado mediante la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026, utilizando los datos de contacto suministrados durante la inscripción, con el fin de informarles sobre la expedición de la presente Resolución, la obligación de realizar el registro personal en la plataforma VOTEC y los términos previstos en el cronograma del proceso electoral. Esta comunicación tendrá carácter informativo y no sustituye la publicación de los actos y actuaciones en los canales institucionales oficiales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN LOCAL No. 161 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCÓ, REGLAMENTÓ Y REGULÓ INTEGRALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN, ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA (CLSMS), EN EL MARCO DEL ACUERDO LOCAL 005 DE 2025."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Apertura excepcional de nuevas candidaturas. Con el fin de garantizar la representación territorial prevista en el Acuerdo Local 005 de 2025, se habilitará un nuevo período de inscripción de candidaturas exclusivamente para las Unidades de Planeamiento Local – UPL Britalia, Torca y Niza.

No se recibirán nuevas candidaturas para las demás Unidades de Planeamiento Local – UPL ni para la representación de los tres (3) representantes de grupos de investigación, comunidades científicas u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental, por cuanto dichas representaciones alcanzaron el número de postulaciones requerido durante el proceso de inscripción adelantado en cumplimiento de la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Subsanación de requisitos. Dentro del término establecido en el cronograma, las personas aspirantes podrán subsanar los requisitos formales de su inscripción o de la documentación aportada cuando ello sea procedente, siempre que la subsanación no implique la modificación de la representación para la cual se postularon ni afecte los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica del proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Requisitos para ser candidato. Podrán participar como candidatos quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Local 005 de 2025 y, adicionalmente:

1. **Sean mayores de edad.**
2. **Acrediten residencia en la localidad de Suba mediante la presentación de un recibo de servicio público, contrato de arrendamiento, certificado de residencia o cualquier otro documento idóneo que permita verificar dicha condición, o acrediten vínculo territorial mediante certificación laboral u otro documento idóneo expedido por una entidad, empresa u organización con presencia en la localidad.**
3. **Realicen el registro personal en la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC dentro del término previsto en el cronograma.**
4. **Aporten la documentación requerida por la presente Resolución, incluyendo al menos un documento que acredite la trayectoria relacionada con el trabajo en salud mental o con procesos sociales o comunitarios vinculados con la representación para la cual aspiran, del cual pueda establecerse la fecha de inicio de dicha trayectoria, tales como certificaciones, constancias, diplomas, actas, reconocimientos o cualquier otro documento idóneo expedido o suscrito por una entidad u organización.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN LOCAL No. 161 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCÓ, REGLAMENTÓ Y REGULÓ INTEGRALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN, ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA (CLSMS), EN EL MARCO DEL ACUERDO LOCAL 005 DE 2025."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Representaciones objeto del proceso electoral. El presente proceso electoral comprenderá la elección de los representantes de la sociedad civil previstos en el Acuerdo Local 005 de 2025, correspondientes a:

1. Dos (2) representantes principales por cada Unidad de Planeamiento Local – UPL de la localidad de Suba.
2. Tres (3) representantes de grupos de investigación, comunidades científicas u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental.

La elección se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo Local 005 de 2025, la presente Resolución y el cronograma oficial del proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Acreditación de la calidad de candidato para la representación de grupos de investigación, comunidades científicas u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental. Las personas que aspiren a la representación prevista en el numeral 2 del artículo anterior deberán aportar, adicionalmente, un documento idóneo que acredite su vinculación con un grupo de investigación, comunidad científica u organización dedicada al estudio o trabajo de la salud mental, tales como certificaciones, constancias, publicaciones, documentos académicos o cualquier otro documento equivalente expedido o suscrito por la entidad u organización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Reclamaciones e impugnación de resultados. Las personas candidatas y electoras podrán presentar reclamaciones respecto de los resultados preliminares o de las actuaciones adelantadas durante el proceso electoral que afecten o puedan afectar sus derechos de participación o la transparencia del proceso electoral, cuando estimen que dichas actuaciones contravienen las disposiciones del Acuerdo Local 005 de 2025, la presente Resolución o el cronograma del proceso electoral.

Las reclamaciones relacionadas específicamente con los resultados de la votación deberán sustentarse en alguna de las siguientes causales:

1. **Errores aritméticos en el conteo de votos:** cuando se evidencie discrepancias entre el número total de votos consignados en las actas de escrutinio y el número de votos registrados consolidados en la plataforma VOTEC, siempre que tales diferencias puedan incidir en la determinación de los resultados electorales.
2. **Inconsistencias en la inscripción de candidatos o electores:** cuando se acredite que una persona fue incluida en el listado definitivo de candidaturas habilitadas o en el censo

electoral sin cumplir los requisitos establecidos en la norma aplicable, y que dicha circunstancia tenga incidencia en la validez del proceso electoral o en sus resultados.

Las reclamaciones deberán presentarse al correo electrónico politicasocial.suba@gobiernobogota.gov.co, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso electoral. La Alcaldía Local de Suba conocerá y resolverá las reclamaciones mediante decisión debidamente motivada, con anterioridad a la expedición del acto administrativo de declaratoria de elección. Para el estudio y análisis de las reclamaciones, podrá solicitar el acompañamiento técnico del Comité de Acompañamiento Electoral, sin perjuicio de la competencia decisoria que corresponde al Alcalde Local de Suba.

Las decisiones adoptadas frente a las reclamaciones serán publicadas a través de los canales institucionales oficiales de la Alcaldía Local de Suba.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Declaratoria de elección. Una vez finalizado el escrutinio, resueltas las reclamaciones que hubieren sido presentadas y consolidados los resultados definitivos, el Alcalde Local de Suba declarará mediante acto administrativo a los representantes de la sociedad civil elegidos para integrar el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS).

La declaratoria de elección se realizará con fundamento en el acta de escrutinio y en el informe técnico consolidado del proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Criterios de desempate. En caso de empate en el último lugar elegible dentro de una Unidad de Planeamiento Local – UPL o de la representación de grupos de investigación, comunidades científicas u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

1. Será elegida la persona que, conforme a los documentos aportados durante la inscripción, acredite la mayor antigüedad de la trayectoria relacionada con la representación para la cual aspira.
2. Si persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo público efectuado por la Alcaldía Local de Suba, con el acompañamiento del Comité de Acompañamiento Electoral, dejando constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Conformación del Consejo. Con la expedición del acto administrativo de declaratoria de elección quedará integrada la representación de la sociedad civil ante el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Local 005 de 2025.

Parágrafo Primero. Período. Los representantes ejercerán sus funciones por el período previsto en el Acuerdo Local 005 de 2025 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. Vacancias. Las vacancias que se presenten en la representación de la sociedad civil se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Local 005 de 2025 y en el Reglamento Interno que adopte el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicación de resultados. La Alcaldía Local de Suba publicará los resultados definitivos del proceso electoral mediante sus canales institucionales oficiales, indicando las personas elegidas y las decisiones adoptadas frente a las reclamaciones presentadas, cuando haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Posesión. Las personas elegidas como representantes de la sociedad civil tomarán posesión en la sesión de instalación del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS), convocada por la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con el Acuerdo Local 005 de 2025.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Naturaleza de la representación. Las personas elegidas ejercerán una función de representación comunitaria ante el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS), promoviendo la participación ciudadana, el diálogo entre la comunidad y las instituciones y el fortalecimiento de las acciones territoriales en salud mental, conforme a las funciones previstas en el Acuerdo Local 005 de 2025.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Autoridad decisoria. Las actuaciones administrativas derivadas del proceso electoral regulado mediante la presente Resolución serán resueltas por el Alcalde Local de Suba, sin perjuicio de las funciones de acompañamiento y coordinación atribuidas al Comité de Acompañamiento Electoral en los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Publicidad. La presente Resolución, el cronograma del proceso electoral, los listados de candidaturas habilitadas, los resultados del proceso electoral y las demás actuaciones relacionadas con el mismo serán publicados a través de los medios institucionales de la Alcaldía Local de Suba, garantizando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Tratamiento de datos personales. La información personal recolectada en el marco del presente proceso electoral será tratada por la Alcaldía Local de Suba y por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en el ámbito de sus respectivas competencias, exclusivamente para la organización, desarrollo, verificación, escrutinio, publicación de resultados y archivo del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulan la protección de datos personales.

La información sensible que, excepcionalmente, deba ser tratada para la verificación de requisitos o la garantía de derechos durante el proceso electoral estará sujeta a circulación restringida y únicamente podrá utilizarse para las finalidades estrictamente necesarias previstas en la presente Resolución y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter particular que se expidan con ocasión del presente proceso electoral procederán los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Conservación de actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas adelantadas en desarrollo de la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026 conservarán plena validez y producirán todos sus efectos jurídicos, siempre que no resulten incompatibles con las modificaciones introducidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Modificación parcial de la Resolución Local No. 161 de 2026. En virtud de la presente Resolución, se modifican las disposiciones de la Resolución Local No. 161 del 22 de abril de 2026 relacionadas con el mecanismo de inscripción y votación mediante la plataforma VOTEC, la reapertura excepcional del período de inscripción para las Unidades de Planeamiento Local – UPL Britalia, Torca y Niza, y el cronograma del proceso electoral.

CAPÍTULO VII

CRONOGRAMA Y VIGENCIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN LOCAL No. 161 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCÓ, REGLAMENTÓ Y REGULÓ INTEGRALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN, ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA (CLSMS), EN EL MARCO DEL ACUERDO LOCAL 005 DE 2025."

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Cronograma. El proceso electoral regulado mediante la presente Resolución se desarrollará conforme al cronograma que adopte la Alcaldía Local de Suba mediante publicación en sus medios institucionales, una vez el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC comunique oficialmente la disponibilidad de la plataforma VOTEC para el desarrollo del proceso.

El cronograma comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Divulgación previa del proceso electoral con la comunidad y entidades participantes en la Mesa Preparatoria del Consejo Local de Salud Mental de Suba (CLSMS): 18 de septiembre de 2026
2. Socialización del proceso electoral en la Mesa Preparatoria del Consejo Local de Salud Mental de Suba (CLSMS): 20 de noviembre de 2026
3. Lanzamiento de la convocatoria: 20 de noviembre de 2026
4. Inicio del registro de candidaturas previamente inscritas y apertura excepcional de nuevas inscripciones para las Unidades de Planeamiento Local – UPL habilitadas: 20 de noviembre de 2026
5. Inicio de la inscripción de electores: 20 de noviembre de 2026
6. Cierre del periodo para el registro de candidaturas y la inscripción de electores: 27 de noviembre de 2026.
7. Verificación de requisitos y subsanación: 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2026
8. Publicación de candidaturas habilitadas: 5 de diciembre de 2026
9. Jornada de votación: 7 al 12 de diciembre de 2026
10. Escrutinio: 15 de diciembre de 2026.
11. Publicación de resultados preliminares: 15 de diciembre de 2026
12. Presentación de reclamaciones frente a los resultados preliminares: 16 al 17 de diciembre de 2026
13. Respuesta a reclamaciones frente a los resultados preliminares: 18 de diciembre de 2026
14. Publicación de la declaratoria de elección y de los resultados definitivos: 22 de diciembre de 2026
15. Instalación y posesión del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS): 19 de febrero de 2027

Parágrafo. Cuando por razones técnicas, operativas, logísticas, por fuerza mayor, caso fortuito o por solicitud debidamente sustentada del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC resulte necesario modificar las fechas previstas en el cronograma,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN LOCAL No. 161 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCÓ, REGLAMENTÓ Y REGULÓ INTEGRALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN, ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA (CLSMS), EN EL MARCO DEL ACUERDO LOCAL 005 DE 2025."

la Alcaldía Local de Suba podrá efectuar los ajustes correspondientes mediante publicación en sus medios institucionales, garantizando la debida publicidad y el conocimiento oportuno por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2026

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyecto: Diego Fernando Espindola Abril – CPS 702-2026 – Referente de Salud Mental FDLS
Revisó: Andrés Felipe Reyes Suárez – CPS 534-2026 - Abogado de la Oficina de Política Social FDLS
Johanna López Suárez – CPS 535-2026 – Líder Oficina Política Social FDLS
Martha Ruth Hernández Mendoza - CPS 041-2026 Abogada despacho Control Político – Despacho FDLS
Gustavo Adolfo Martínez Castrillón - CPS 037-2026 Enlace despacho Control Político – Despacho FDLS